



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santander de Quilichao Cauca -Calle 3 No.8 – 29 piso 1°. -Teléfono 8292402
j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 2020-00030-00

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por MUTUO ACUERDO, incoada por los señores ISAURA TOBAR GOMEZ y JOSE OLIMPO CAMPO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, abogado NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, este despacho es competente para conocer de la misma acorde con lo preceptuado en el artículo 28, numeral 2° del mismo estatuto, por ello se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, incoada por los señores ISAURA TOBAR GOMEZ y JOSE OLIMPO CAMPO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, abogado NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ.

SEGUNDO: A la demanda **DESELE** el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Personera Municipal de esta localidad como agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, para actuaciones como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA